JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO : 2018 - 00345

DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY LTDA.

DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RIVERA

GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES Y OTROS

ASUNTO : RECURSO REPOSICION – APELACION

LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, apoderado judicial de GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES Demandada en proceso de la referencia, dentro de termino de ley ante su Señoría presento Recurso de Reposición en subsidio APELACION contra providencia notificación mediante estado Nº.133 del 14 septiembre de 2021, que resuelve DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCION INTER-PARTES. Sirve de fundamento del recurso(s) la(s) siguientes(s):

- 1. El suscrito abogado en cumplimiento de Mandato Judicial conferido por GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES con todas las facultades expresas de ley (FOLIO 102) y personería reconocida en auto de fecha 6 de octubre del año 2020 (FOLIO 106) dentro de termino dio contestación a la demanda y traba Litis con exceptivas de mérito de tiempo atrás, esto es, 10 agosto y 17 septiembre del año 2020, que finalmente y después de varios requerimientos del suscrito fueron tenidas en cuenta por el Juzgado en autos del 1º de febrero del año 2021, y, 1º de marzo del año 2021 (FOLIO 173), y, 5 abril del año 2021 (FOLIO 181), finalmente, en auto de fecha 27 de abril del año 2021 (FOLIO 208), el Juzgado da cuenta que el extremo ejecutante descorrió en tiempo las excepciones propuestas por GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES. Es importante tener en cuenta que las EXCEPTIVAS PROPUESTAS persiguen la EXTINCIÓN del Derecho pretendido por el Accionante, Derecho litigioso y a Título Oneroso.
- 2. El Mandato Judicial (PODER) al suscrito, a la fecha, NO ha sido REVOCADO por GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES, motivo por el cual el Documento de Transacción que da pie a la Terminación del Proceso debió contar con mi aceptación y/o coadyuvancia, en clara violación al Derecho de Postulación Profesional de que trata los artículos 73 y s.s. del Código General del proceso, en su defecto, debió exigirse a la firmante (Gladys Araminta) paz y salvo profesional y/o revocatoria de mandato toda vez que NO actuó conforme sus deberes y responsabilidades de que trata el artículo 78 y s.s. del C.G.P.

3. Sorprende que el Procurador Judicial de la Entidad Financiera Accionante, impulse y promueva, documento de transacción inter-partes, sin contar con mi asentamiento máxime cuando descorrió el traslado de mis excepciones. Lo anterior en clara violación artículos 28 y s.s. del Código Disciplinario del Abogado, esto es, LEY 1123 DE 2007.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO

C.C. No. 19451534 de Bogotá T.P. No. 143539 del C.S.J.

Cel. 3115263591 y 3134832503

e.mail: fernandomendoza2607@yahoo.es